

**ABONO DE LAS AYUDAS DE SUBSIDIACIÓN RECONOCIDAS AL  
AMPARO DE LOS PLANES DE VIVIENDA ANTERIORES AL PLAN ESTA-  
TAL 2009/2012 HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2013, DE 4  
DE JUNIO**

Esta Defensoría ha venido acogiendo numerosas quejas basadas en la supresión de las ayudas a la subsidiación de los préstamos convenidos, operada por el artículo 35 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (en adelante RD-L 20/2012), y que afectaba, tanto a las ayudas de esta naturaleza, contenidas en el Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre, por el que se regulaba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, así como las concedidas al amparo de planes de viviendas anteriores al señalado.

Así, el precitado artículo 35 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio, se postulaba en los siguientes términos:

«Artículo 35. Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos contenidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. Así mismo no se reconocerán aquellas solicitudes que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma».

Estaba claro en virtud de esta disposición, que las ampliaciones o prórrogas de las ayudas a la subsidiación de intereses concedidas al amparo del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, habían quedado suprimidas por este Real Decreto Ley, por lo que las denegaciones de estas concretas solicitudes de renovación o prórroga, efectuadas por la Administración autonómica, eran conforme a derecho.

No obstante, a partir de esta norma, surgió la duda de si la supresión de ayudas contemplada en la misma afectaba a las solicitudes de ampliación del período de subsidiación de los préstamos convenidos obtenidos por las personas compradoras de viviendas protegidas al amparo de los planes estatales de vivienda anteriores al Plan 2009-2012, al ser este el único que se citaba expresamente en el referido artículo 35.

La interpretación que mantenía el Ministerio de Fomento, a través de circular enviada a las Comunidades Autónomas mediante oficio de la Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda de 31 de Julio de 2012, declaraba suprimidas, en definitiva, todas las ayudas de subsidiación

existentes para la adquisición de una vivienda protegida, al amparo de cualquier plan de vivienda, que no se hubiese resuelto antes del 14 de Julio de 2012.

Las dudas que nos suscitaba la cuestión planteada, dio lugar a que esta Defensoría promoviera una actuación de oficio ante la Consejería de Fomento y Vivienda.

Para una mayor ilustración dejamos señalado el enlace a la referida actuación de oficio, en el que se detalla la posición mantenida por esta Defensoría, así como las distintas actuaciones realizadas en aras a restituir la legalidad vigente.

<http://www.defensordelpuebloandaluz.es/content/investigamos-sobre-las-subsvenciones-y-ayudas-la-vivienda-0>

<http://www.defensordelpuebloandaluz.es/content/investigamos-sobre-las-subsvenciones-y-ayudas-la-vivienda>

No obstante, recientemente, ha tenido entrada en esta Institución una comunicación de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, en la que se informa del cambio interpretativo operado por el Ministerio de Fomento en relación con el asunto debatido, y lo mas importante el cambio anunciado, va a permitir reconocer las ayudas de subsidiación de planes anteriores al Plan Estatal 2009/2012, hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 4 de Junio.

En consecuencia, desde la Dirección General de Vivienda de está trabajado para detectar las solicitudes comprendidas en el período que abarca desde la publicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio, hasta la entrada en vigor de la Ley 14/2013 de 4 de Junio, que fueron desestimadas, procediendo a su estimación.

Por consiguiente, se sugiere que todas aquellas personas cuya solicitud de ayuda de subsidiación de los intereses del préstamo hipotecario, hubiese sido desestimada, encontrándose ésta comprendida en el período temporal señalado en el párrafo anterior, se dirijan a las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda correspondientes, solicitando la revocación de la resolución denegatoria o, en su caso, el reconocimiento de la ayuda.